



FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
SECRETARÍA GENERAL



## RESOLUCIÓN N° 07-2024

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS UN (01) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-055-2023-SDN "OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR". CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO.

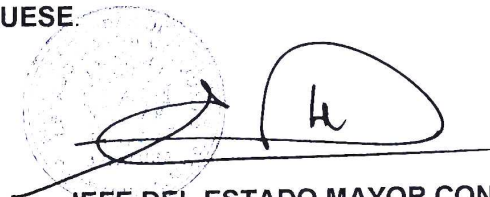
CONSIDERANDO: Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo 148-2023, de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-055-2023-SDN "OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR", así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables. CONSIDERANDO: Que el artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior". CONSIDERANDO: Que el artículo 360, de la Constitución de la República establece que: Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada. CONSIDERANDO: Que el artículo 274, de la Constitución de la República establece que: Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. CONSIDERANDO: Que el artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: "Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas". CONSIDERANDO: Que el artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar,

supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38, de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 57, de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa "**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**...último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 57 de la Ley y 172 de este reglamento.". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarar desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento previo dictamen de la Asesoría Legal", cuando así ocurra deberá de repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5), de la Ley, según corresponda. **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de octubre del año dos

mil veintitrés (2023), se invitó a las empresas legalmente constituidas a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. LPN-055-2023-SDN “OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR”**, tal como lo establece el artículo 46, de la Ley de Contratación del Estado, Invitación a Licitar; y el artículo 106, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Publicación del aviso. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto nombro mediante acuerdo JEMC-C.C N0. 72-2023, a los comités de evaluación: Legal, Económico-Financiero y Técnico integrado por personal calificado para realizar el análisis y evaluaciones de las ofertas en el proceso, en base al artículo 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación el Estado. **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés 2023, se procedió al Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. LPN-055-2023-SDN “OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR”**, en el cual se recibió una (01) oferta presentada por la empresa: **Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R. L de C. V (OCCA S. de R.L de C.V)**, dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: “Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta...”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Y se procedió a la apertura y lectura del monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, tal como consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas del proceso en mención. **CONSIDERANDO:** Que la empresa participante, en el proceso de la evaluación legal y económico-financiero tiene subsanaciones a realizar; y, en la evaluación técnica se estableció que la Sociedad Mercantil **Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R. L de C. V (OCCA S. de R.L de C.V)**, en todas sus fichas técnicas de análisis de costos presenta un porcentaje de utilidad más gasto administrativos de 37.2%, aumentando significativamente el presupuesto unitario de cada actividad. En el presupuesto estimado por la administración del Hospital Militar se contempla un porcentaje en utilidad gastos administrativos del 28%. El precio de mobiliario como ser: lavamanos, servicios sanitarios y muebles de melanina, presenta una ficha de análisis de costos, precios no acordes al mercado, afectando directamente al presupuesto presentado por la empresa. Asimismo, el presupuesto asignado para este proceso es de **Tres Millones Cinco Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 14/100 (L 3,005,679.14)**, y la oferta Presentada es de **Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Setenta y Cinco con 72/100 (L 5,180,075.72)**. **CONSIDERANDO:** Que la empresa **Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R. L de C. V (OCCA S. de R.L de C.V)**, presento su oferta con un monto superior al presupuesto disponible para la

ejecución de este proceso, por lo que no califica para ser adjudicada, en apego al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado inciso 2 y el artículo 172 de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de enero del año 2024, la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas emitió dictamen Legal al respecto mediante la cual recomienda se aplique conforme a lo enmarcado en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y se Declare por Fracasado el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-055-2023-SDN "OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR"**. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La presente Resolución se basa en el Artículo 274, 360 de la Constitución de la República, artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, artículos 5, 9, 15, 16, 33, 38, 39, 46, 50 y 57 Ley de Contratación del Estado, artículos 53, 99, 106, 122, 123, 124, 125, 136, 139, 172, 173 y 174 del Reglamento y demás leyes aplicables de la Legislación Nacional. **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO DECLARAR FRACASADO** el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-055-2023-SDN "OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR"**, de conformidad al artículo 99, 136 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, estableciendo que la licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda, lo que incluye cuando se presenten ofertas con montos superiores al presupuesto estimado/aprobado para la ejecución del proceso. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas, proceda a notificar al oferente de la presente resolución del proceso de Licitación Pública Nacional **NO. LPN-055-2023-SDN "OBRAS CIVILES DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR"**. **TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que la Ley señale. **NOTIFIQUESE.**

  
**JEFÉ DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**



  
**SECRETARIO GENERAL**